

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

LAS HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, también denominadas **COMUNIDAD DE MADRES BETLEMITAS** representada legalmente por la Hermana **IRMA CECILIA FUENTES PEREZ**, mediante apoderado judicial instaura demanda Declarativa con el fin de promover proceso de pertenencia por la Vía de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de los Herederos **INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ANTONIA RUEDA**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 326-4975, ubicado en la calle 5a -54l, hoy con nomenclatura calle 22 No. 9-4l del Municipio de Zapatoca.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso y procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss, del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MENDR CUANTÍA-** instaurada mediante apoderado judicial por **LAS HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, también denominadas **COMUNIDAD DE MADRES BETLEMITAS** representada legalmente por la Hermana **IRMA CECILIA FUENTES PEREZ**, contra los Herederos **INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ANTONIA RUEDA**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 326-4975, ubicado en la calle 5a -54l, hoy con nomenclatura calle 22 No. 9-4l del Municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Art. 369 del C.G.P.), en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de: los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ANTONIA RUEDA**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

QUINTO: La demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales **PERMANECERÁN** instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-4975, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

SÉPTIMO: Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER Y TENER al Dr. **JUAN CARLOS RUEDA NUÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.548.577 y T.P. de Abogado No. 250.177 del C.S.J., como apoderado judicial de las **HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, también denominadas **COMUNIDAD DE MADRES BETLEMITAS** representada legalmente por la Hermana **IRMA CECILIA FUENTES PEREZ**, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez